

## SUMARIO DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### Texto vigente:

**ARTICULO 72.-** La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice.

En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal.

Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Original		
<b>ARTÍCULO 72.-</b> Concluida ésta se votará el proyecto en escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.		
1era reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<b>ARTÍCULO 72.-</b> Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de cinco de los Diputados presentes.		
2da reforma	Decreto 328	POE Núm. 65 del 13-Ago-1977
<b>ARTÍCULO 72.-</b> Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de ocho de los Diputados presentes.		
3ra reforma	Decreto 283	POE Núm. 86 del 27-Oct-1982
<b>ARTÍCULO 72.-</b> Concluida esta se votará un proyecto de escrutinio secreto y se tendrá por aprobado con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.		
4ta reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<b>ARTÍCULO 72.-</b> La formulación de observaciones sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que apruebe el Congreso con motivo del proceso presupuestario deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes a su recepción, debiéndose expresar por escrito las razones que se estimen pertinentes. El Congreso las examinará y discutirá nuevamente el proyecto dentro de los siguientes tres días; el Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se realice. En todo caso, la formulación y desahogo de las observaciones se hará dentro del plazo que establece esta Constitución para la vigencia del año fiscal.		
5ta reforma	Decreto 286	POE Núm. 66 del 3-Jun-2003
<b>ARTICULO 72.-</b> La . . . En . . . Si los términos contenidos originalmente en la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos son confirmados por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverá al Ejecutivo para su promulgación.		